

31a. sesión

Lunes 8 de julio de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. STRONG (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) declara que, desde el punto de vista del medio ambiente, la Conferencia reviste una importancia en la que no puede insistirse demasiado. Las decisiones que en ella se adopten afectarán a la protección del medio ambiente, del que dependen la vida y el bienestar de todos los pueblos.
2. A este respecto, la protección de los océanos es vital para el porvenir de la humanidad, y toda explotación de sus recursos que no vaya acompañada de un compromiso previo para proteger el medio no podrá ser considerada racional.
3. Por el momento, la situación en esta esfera dista mucho de ser satisfactoria. De aquí al final del siglo, los mares serán

más intensamente explotados que muchas zonas terrestres. Ciertamente su potencial es inmenso, pero pese a ello habrá que cuidar de explotarlos sin destruirlos. Para este fin, lo que se impone no es una organización, sino un sistema completo de gestión de los océanos. En este sistema, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente no se atribuye un monopolio para el medio ambiente propiamente dicho. Organismos tales como la Autoridad de los fondos marinos, cuya creación se ha propuesto, y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) deberán también tomar en consideración el medio ambiente en las tareas que correspondan a su competencia. Sin embargo, como las responsabilidades de estos organismos no se refieren esencialmente al medio ambiente, e incluso a veces pueden entrar en conflicto con preocupaciones de este orden, corresponde al

Programa cuidar de que tengan plenamente en cuenta los problemas del medio ambiente creados por sus actividades, y que éstas se ejecuten de conformidad con los objetivos ecológicos generales y con las prioridades fijadas por los gobiernos.

4. En el momento actual aumentan en forma inquietante los "pabellones de complacencia", importantes convenciones siguen sin ser ratificadas y no existe ningún marco jurídico, ninguna organización de los fondos marinos y ninguna norma internacional de protección del medio marino.

5. Muchos gobiernos se esfuerzan por estudiar y resolver todos estos problemas; por su parte, el Programa ha encargado al orador que proceda a evaluar los problemas que conciernen al medio pelágico y a los recursos vivos de ciertas zonas.

6. Como el número de peces no es ilimitado, asistimos ya a una disminución de las capturas. La explotación excesiva y la contaminación son especialmente la causa de ello. Si se eliminan o controlan estas causas, cabe esperar mantener un rendimiento más elevado de ciertas especies. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que estudien la disminución de la población de peces, a fin de tener una idea exacta de los diversos factores que contribuyen a ella.

7. En cuanto a la contaminación, actualmente se ha establecido un sistema mundial de vigilancia del medio ambiente de conformidad con una decisión del Consejo de Administración del Programa. Este Consejo servirá de marco a gran número de actividades de investigación, tales como la investigación mundial sobre la contaminación del medio marino, la contaminación de los océanos producida desde tierra, el aporte fluvial al océano y el sistema mundial integrado de estaciones oceanográficas, actividades de las que se encargarán las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales existentes, con el apoyo del Programa. Por iniciativa de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y con la ayuda continua de la misma y de los organismos que de ella dependen, se ha organizado una acción concertada en lo relativo a las cuestiones científicas referentes a los contaminantes marinos a los que conviene asignar una alta prioridad.

8. Pese a la inapreciable ayuda que pueden aportar los científicos en esta esfera, no les corresponde a ellos adoptar las decisiones indispensables. En efecto, estas decisiones se refieren a opciones que determinarán el presente y el porvenir de la humanidad y que deben definirse y enunciarse en forma de "normas". Por norma hay que entender una evaluación autorizada de lo que es aceptable o inaceptable. Estas normas no serán necesariamente obligatorias para los Estados. Así, por ejemplo, en la categoría general de normas figurarán recomendaciones de organismos internacionales competentes. Esto parece una fórmula que convendría promover en lo relativo a las cuestiones sumamente técnicas y que iría acompañado por normas recomendadas en el contexto de los principios generales. Según el orador, el establecimiento de estos principios constituye la tarea esencial en materia del medio ambiente de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y, por esta razón, el orador se propone enunciar brevemente algunos, con ánimo de facilitar, y quizás de acelerar, las deliberaciones de la Conferencia. En primer lugar, en la esfera de las obligaciones del Estado, expone los cinco principios siguientes: todo Estado tiene el deber de proteger la calidad y los recursos del medio marino en beneficio de las generaciones presentes y futuras; los Estados deben cooperar entre sí y con los organismos internacionales competentes para adoptar medidas encaminadas a proteger el medio marino, definir normas internacionales mínimas y establecer un mecanismo para el arreglo de con-

troversias; los Estados deben tener plenamente en cuenta las normas recomendadas por los organismos internacionales competentes cuando adopten medidas para proteger el medio marino en el plano internacional; también deben adaptar su legislación nacional a las medidas internacionales obligatorias; finalmente, deben cuidar de que su legislación y sus reglamentos nacionales prevean la aplicación obligatoria de las medidas establecidas en el plano nacional.

9. En la esfera de la gestión y la conservación de los recursos biológicos, el orador propone los principios siguientes: los Estados deben cooperarse entre sí y con los organismos internacionales competentes para obtener, sobre una base admisible, rendimientos elevados óptimos de la explotación de los recursos vivos del mar; los Estados deben adoptar medidas de conservación, y hacerlas cumplir, en lo relativo a las actividades pesqueras efectuadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

10. En la esfera de la contaminación procedente de todas las causas, el Sr. Strong propone los principios siguientes: los Estados son responsables de los daños causados al medio marino por sus propias actividades, las de sus súbditos o las de cualquier entidad sujeta a su jurisdicción, tanto dentro de las zonas como respecto de los recursos situados fuera de los límites de su jurisdicción nacional; los Estados deben utilizar los mejores medios posibles para reducir al mínimo las descargas de contaminantes marinos de todas las procedencias, ya sean terrestres o marítimas.

11. En la esfera de la contaminación por los buques, el orador sugiere que la Conferencia apruebe una resolución en que se inste a los Estados a que hagan posible cuanto antes la entrada en vigor del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, firmado en Londres en 1972; de las enmiendas de 1969 y 1971 a la Convención internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos; del Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidentes de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, concertado en 1969; del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, firmado en 1973, así como de otras convenciones sobre contaminación atribuible a actividades marinas.

12. Incluso cuando estos acuerdos entren en vigor, el orador reconoce que será difícil hacerlos respetar. Para este fin propone los dos principios siguientes: los Estados deben hacer respetar sus obligaciones internacionales a los buques de su pabellón, y tienen derecho a hacer lo mismo en lo que respecta a los buques que utilicen sus aguas costeras y sus puertos; los Estados ribereños tienen derecho a establecer normas de lucha contra la contaminación más estrictas que las normas aceptadas internacionalmente, cuando ello sea preciso para evitar que se dañen zonas consideradas especialmente vulnerables por un organismo internacional competente.

13. En la esfera de la contaminación procedente de actividades emprendidas en los fondos marinos, el orador estima que, si la Conferencia crea una Autoridad de los fondos marinos, ésta debería estar encargada especialmente de enunciar normas obligatorias mínimas de lucha contra la contaminación procedente de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Añade que este organismo debería también estar facultado para hacer respetar estas normas efectuando inspecciones y teniendo la posibilidad de privar a los infractores de las ventajas de la explotación. Además, también podría adoptarse el principio de que los Estados ribereños deben tener plenamente en cuenta las normas internacionales mínimas establecidas por la Autoridad de los fondos marinos en la reglamentación de las

actividades realizadas dentro de su zona costera y justificar explícitamente toda atenuación de estas normas.

14. En la esfera de la investigación científica, diversas cuestiones podrían ser tratadas mediante los dos principios siguientes: los Estados autorizan las actividades de investigación científica en las zonas litorales, a condición de que estas actividades estén encaminadas a fines pacíficos y de que se adopten medidas para que sus resultados sean total y rápidamente compartidos con el Estado ribereño; por otra parte, los Estados deben cooperar entre ellos y con los organismos internacionales competentes en la elaboración y discusión de planes de investigación científica en el medio marino.

15. En la esfera de la asistencia técnica, el Sr. Strong propone que los Estados colaboren para proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo, a fin de permitirles participar en programas de investigación científica en el medio marino y de adoptar medidas internacionalmente aceptadas para proteger el medio marino; además, los Estados, dentro de los límites de sus posibilidades, deben prestar la asistencia pedida por cualquier otro Estado expuesto a una amenaza grave de contaminación que afecte al medio marino.

16. Estos puntos no constituyen una lista completa y no requieren tampoco una convención aparte, sino que podrían incluirse en los diversos instrumentos que se examinan. Sea como fuere, los nuevos instrumentos aprobados por la Conferencia deberán adoptar la forma de vías jurídicas e institucionales abiertas, más que la de arreglos fijos e inmutables.

17. Antes de terminar, el Director Ejecutivo del Programa indica que desea hacer comentarios sobre otros dos problemas sumamente importantes. El primero es la influencia que tienen los puntos que ha planteado en los principales problemas planteados en lo relativo a la propuesta creación de zonas económicas en las regiones costeras. El orador precisa que no ha adoptado posición respecto de estas zonas, como concepto, desde el punto de vista del medio ambiente. Su utilidad depende totalmente de los derechos y las responsabilidades que se asignen a las mismas. En consecuencia, le preocupa ver que hay una tendencia a considerar las zonas económicas como equivalentes al mar territorial. Si tal fuera el resultado de la Conferencia, consideraciones importantes relativas al medio ambiente y a la equidad habrán sido relegadas al olvido. Desde el punto de vista del medio ambiente, quizás sea deseable la aplicación de medidas contra la contaminación por los Estados ribereños dentro de una zona económica; pero también son necesarias normas internacionales mínimas de lucha contra la contaminación de procedencia marítima aplicables en el interior de una zona económica determinada. Asimismo, es imposible administrar racionalmente la pesca dentro de límites artificiales, incluso si éstos definen una zona de derecho exclusivo de pesca. El porvenir del mundo no reside en la división de un botín sino en un sistema de gestión de competencias que se limitan y se complementan. La acción nacional y la acción internacional convergen inevitablemente en un conjunto de relaciones que se entrecruzan, y una no puede ser eficaz sin la otra.

18. El orador declara que el hecho de que los buques del Estado, y en particular los buques de guerra, no estén sujetos a los acuerdos internacionales existentes sobre la contaminación causada por los buques constituye para él otro tema de preocupación. Estas exenciones plantean problemas particulares en lo que respecta al medio ambiente. El interés general no debe sacrificarse a ningún precio. Modificar las propias convenciones requerirá años, pero esta cuestión merece una atención mucho mayor; entre tanto, los Estados podrían modificar la práctica actual haciendo voluntariamente declaraciones o adoptando medidas individuales.

19. Para terminar, el Director Ejecutivo del Programa declara que el problema de los recursos del mar plantea la cues-

tion típica de la equidad en las relaciones entre los países más industrializados y los países en desarrollo, así como entre los países ribereños y los países con plataforma continental cerrada o sin litoral. A falta de un régimen muy estricto sobre los fondos marinos, la explotación de los recursos marinos se hará esencialmente en beneficio de aquellos que tienen los capitales y los medios técnicos necesarios y conducirá a una acumulación de nuevos problemas de contaminación que amenazarán especialmente a los Estados que están en peores condiciones para afrontarlos.

20. Los dos tercios de la población mundial cuya vida está contaminada por una creciente pobreza deben recibir su parte en la explotación de los recursos oceánicos. Esta no es una cuestión de caridad sino de equidad. La Conferencia tiene la posibilidad de proporcionar a tales poblaciones recursos suplementarios que les permitan tener un nivel de vida decente. Gracias a estos recursos, no sólo un gran número de países dependerán menos de las fluctuaciones de la asistencia concedida al desarrollo por los países más ricos, sino que podrán dar una base más sólida a su seguridad económica, que es un elemento indispensable para un orden mundial viable.

21. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ (Ecuador) declara que la posición de su país en materia del derecho del mar ha sido invariable y es perfectamente conocida. El Ecuador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente a sus costas hasta la distancia de 200 millas náuticas, a partir de las líneas de base aplicables. El 18 de agosto de 1952, el Ecuador, el Perú y Chile proclamaron, en la Declaración de Santiago, su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre una zona que se extiende hasta 200 millas, así como sobre los fondos marinos y el subsuelo correspondientes. En 1954 estos tres países se comprometieron a proceder de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre esa zona marítima. Desde entonces el Ecuador ha tenido que hacer frente a las incursiones de barcos piratas, procedentes de países industrializados y poderosos que, pretendiendo desconocer los derechos del Ecuador, han llegado a aguas ecuatorianas para saquear las riquezas de un pequeño país en desarrollo.

22. Hasta ahora no existe una norma de derecho internacional que determine la anchura del mar territorial. Ni la Conferencia para la codificación del derecho internacional, celebrada en La Haya en 1930, ni las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958 y 1960, han resuelto el problema. En efecto, es al Estado ribereño a quien corresponde señalar la extensión del mar sometido a su soberanía y jurisdicción. El Sr. Valencia Rodríguez cita a este respecto varios ejemplos de actos unilaterales. De acuerdo con los principios relativos al régimen jurídico del mar adoptados por la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa. Es imposible, pues, decir que esos actos unilaterales atentan al derecho o a los intereses de la comunidad internacional. Tampoco hay por qué admirarse del progreso de la tesis de las 200 millas, aunque con matices distintos correspondientes a los intereses y a las realidades geográficas, biológicas y geológicas de cada región o Estado. El Sr. Valencia Rodríguez destaca a este respecto la importancia de las Declaraciones de Montevideo y de Lima¹. Esta posición presupone la unidad física y jurídica de la zona desde el punto de vista de su superficie, de la columna de agua intermedia, de los fondos marinos y del subsuelo, así como de los recursos allí contenidos, lo que implica que el Estado ribereño ejerce todos los derechos derivados de tal concepción. Por ello, el

¹ Documentos A/AC.138/34 y 23.

Ecuador ha proclamado su soberanía y jurisdicción sobre la integridad de la zona y no puede satisfacerse con un simple reconocimiento de competencias inciertas, para determinados efectos, en una zona de 200 millas, con riesgo de que a ésta se la despoje de todo contenido.

23. Refiriéndose al fundamento objetivo de la proclamación por el Estado ribereño de su soberanía y jurisdicción en las 200 millas del mar adyacente, dice que los países en desarrollo están conscientes de que es su deber proveer a sus pueblos de los recursos necesarios para su crecimiento económico, satisfacer sus necesidades fundamentales y mejorar su nivel de vida material y espiritual a fin de acortar la distancia que existe entre los países ricos y los países pobres. Los Estados en desarrollo con litoral marítimo han encontrado que los recursos colocados por la naturaleza a su disposición son precisamente los que están en los mares que bañan sus costas y que, sin embargo, son explotados por las potencias pesqueras con métodos que han determinado inclusive la extinción de numerosas especies. Así se ha favorecido exclusivamente a las empresas de países ricos y al consumo de pueblos de elevados ingresos per cápita, así como a regímenes alimenticios de alto contenido proteínico. Y los países en desarrollo, en los que el problema demográfico se agrega a la escasez de todo tipo de recursos, sufren una pobreza cada vez mayor, situación ésta que el representante de Samoa Occidental ha descrito perfectamente.

24. El mar y sus recursos son la respuesta a los problemas de la explosión demográfica y de la escasez que registran los países del tercer mundo, entre ellos el Ecuador. Su país no aceptará una convención que atente contra la integridad de sus derechos sobre los recursos renovables y no renovables de la zona y defenderá sus recursos, no sólo porque le pertenecen sino porque el futuro del país está íntimamente ligado a la satisfacción racional de las necesidades de su población. Por otra parte, el ejercicio por el Ecuador de sus derechos sobre las 200 millas en nada perjudica los intereses de la comunidad internacional, ya sea desde el punto de vista de la libertad de tránsito aéreo y marítimo o de la colocación de cables submarinos. En este sentido, el Ecuador reconoce la coexistencia de regímenes distintos, ya que el Estado ribereño tiene asimismo el deber de cooperar con la comunidad internacional.

25. Pasando a la cuestión de las pesquerías, el representante del Ecuador dice que ya en 1927 la Sociedad de las Naciones había declarado que los recursos pesqueros debían ser preservados para el futuro de la humanidad; en 1956, la Comisión de Derecho Internacional reconoció que las normas existentes no protegían adecuadamente la fauna marina contra la exterminación. El Estado ribereño se encontraba así desarmado contra la deградación de sus recursos pesqueros por los barcos extranjeros. Tal situación no podía continuar mientras los pueblos de los Estados ribereños, en el mundo del subdesarrollo, sufrían de desnutrición y morían de hambre. Algunos se rebelaron contra el derecho clásico, elaborado e impuesto por las grandes Potencias, y el Estado ribereño asumió la obligación de defender y proteger esos recursos, sin excluir no obstante la posibilidad de que otros Estados, acatando las disposiciones por él dictadas, participasen en la explotación racional de sus riquezas. Como la zona de las 200 millas constituye una unidad física y jurídica, todas las especies allí existentes, cualesquiera que sean, están sujetas a las medidas que soberanamente dicte el Estado ribereño. Un régimen internacional que contrarie esos principios daría lugar al saqueo de esos recursos por las flotas pesqueras extranjeras y a la competencia desventajosa entre tecnologías pesqueras primarias y otras altamente avanzadas. La defensa de los recursos pesqueros del Estado ribereño no excluye la cooperación de éste con otros Estados y con los organismos internacionales, para con-

servar las especies dentro de las reglamentaciones que emanan del ejercicio de la soberanía.

26. La tesis de la soberanía sobre el mar adyacente es la única que protege y resguarda los derechos del Estado ribereño, vale decir, el derecho del pueblo a subsistir. El nuevo derecho del mar deberá partir del reconocimiento de estas realidades y consagrar soluciones que tengan en cuenta los principios de justicia social internacional. El Sr. Valencia Rodríguez entiende por soberanía sobre el mar adyacente una soberanía contractual, limitada por la necesidad de la coexistencia y la cooperación internacionales. En efecto, ¿qué Estado podría decir, en las actuales circunstancias, que ejerce plenamente los atributos de la soberanía, según fue concebida por los absolutistas de siglos pasados? La soberanía debe ser un concepto nuevo, distinto del clásico. Los conceptos de mar territorial, alta mar, libertad de los mares, paso inocente, entre otros, no hicieron otra cosa que reflejar en su momento históricos intereses políticos de ciertas Potencias. Así, Potencias que mantuvieron el dogma del principio del mar cerrado después se transformaron en campeonas del mar abierto. Era el sentido colonialista el que servía de base a las doctrinas. Hoy son las realidades de los pueblos, y no los intereses de un grupo de Potencias, quienes imponen la transformación del derecho del mar. La redefinición de los conceptos debe responder a las realidades de la vida, de la que el derecho debe ser la expresión más auténtica.

27. La declaración de que los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales son patrimonio común de la humanidad reviste enorme importancia. El concepto de alta mar impuesto por la ley del más fuerte desaparece para que nazca una nueva doctrina más humana, más justa: en esta zona, ni el mar es el espacio de la arbitrariedad ni sus recursos son materia de libre apropiación particular, puesto que pertenecen a la humanidad. Se impone una modalidad jurídica que garantice la utilización pacífica de la zona internacional y de sus riquezas en provecho de toda la humanidad, sin dar cabida a privilegios y monopolios de determinadas Potencias o empresas.

28. La explotación racional y la utilización de los recursos de la zona internacional deben realizarse en beneficio de todos los pueblos, excluyendo así una explotación indiscriminada favorable únicamente a quienes cuentan con grandes recursos económicos y tecnológicos. En la distribución de los beneficios derivados de la zona y de sus recursos se han de tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, la situación de los Estados sin litoral, de costa reducida o en situación geográfica desventajosa, así como los problemas producidos por la explosión demográfica.

29. Al crear la Autoridad administrativa habrá que tener muy presente el principio de la igualdad soberana de todos los Estados, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Toda propuesta tendiente a crear categorías de Estados miembros privilegiados es por lo tanto inaceptable, como también lo sería privar temporal o permanentemente a un Estado de la calidad de miembro o excluirlo de la participación en los beneficios derivados de la zona y sus recursos.

30. Respecto del problema de la contaminación, el Sr. Valencia Rodríguez observa que todos los Estados tienen un interés legítimo en prevenir la contaminación de los mares y adoptar disposiciones con tal fin. Dentro de la zona sujeta a su jurisdicción, el Estado ribereño tiene que proteger el medio marino, pero debe cumplir esa función en cooperación con los Estados vecinos, los órganos internacionales respectivos y la futura Autoridad de los fondos marinos.

31. Corresponde al Estado ribereño promover y autorizar, dentro de la zona de su mar adyacente, la investigación científica, con derecho a participar en ella y a participar en los resultados obtenidos, y le corresponde adoptar, de confor-

midad con otros Estados o con los organismos técnicos correspondientes, las medidas que estime necesarias para proteger debidamente sus intereses y contribuir a la realización de los programas internacionales. Es igualmente indispensable establecer normas que garanticen la participación efectiva de los países en desarrollo en las actividades científicas, a fin de que puedan aprovechar la asistencia técnica y la transmisión de tecnología. De esta manera se logrará una adecuada coordinación entre las dos zonas: la que está sujeta a la soberanía y a la jurisdicción del Estado ribereño y la que constituye el patrimonio común de la humanidad. Además, como consecuencia ineludible del ejercicio de su soberanía por el Estado en el mar adyacente a sus costas, el ejercicio de la jurisdicción penal por infracciones en él cometidas corresponde a los jueces y tribunales nacionales. Es inadmisibles en materia de pesca, por ejemplo, que actos cometidos en contravención de disposiciones dictadas por el Estado ribereño sean juzgadas y sancionadas por un tribunal internacional. En cambio, es lógico someter las controversias suscitadas en la zona del mar internacional o relativas a la aplicación de la convención que se acuerde en lo atinente a esta zona a la jurisdicción obligatoria de los tribunales internacionales que la propia convención establezca.

32. Por último, el Ecuador considera que los Estados sin litoral deben gozar del derecho de libre acceso al mar para el ejercicio de los usos y del régimen preferencial que convengan con los Estados ribereños vecinos dentro de los mares adyacentes de estos últimos, y anhela que se resuelvan satisfactoriamente los problemas de Bolivia y Paraguay. Parecería que los acuerdos regionales, en virtud de los cuales se determinan los usos y los regímenes preferenciales a favor de esos Estados, podrían ser la solución del problema. Es también de equidad que estos Estados gocen de preferencias en el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y, en general, del espacio oceánico internacional.

33. El Ecuador espera que la convención que se elabore se base en la soberanía de los Estados y recoja fundamentalmente los elementos que constituyen la base de las diferentes posiciones. Es por ello que el Ecuador no propugna la tesis de la soberanía sobre un mar adyacente de 200 millas para todos los países, sino la de que cada Estado extienda su soberanía y jurisdicción hasta una distancia de 200 millas, donde ello sea posible. La fórmula apropiada para los países ribereños con mar abierto no puede resolver los problemas de aquellos con mares cerrados o semicerrados. Así también, es distinto el caso de los Estados con plataforma amplia del de los Estados con plataforma estrecha, y es igualmente diverso el caso de los Estados archipelágicos. Es preciso, pues, que coexistan diferentes regímenes que tengan en cuenta la realidad geográfica y ecológica de los Estados.

34. El nuevo derecho del mar deberá consagrar en normas obligatorias los principios originados en las realidades propias de un mundo preocupado por el desarrollo y caracterizado por la existencia de nuevos Estados que defienden su soberanía y tratan de consolidar su independencia económica. La convención que se adopte deberá servir de instrumento que permita satisfacer los intereses de los Estados y basarse en la justicia, elemento indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Sr. Chao (Singapur), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

35. El Sr. ANDERSEN (Islandia) considera que cabe distinguir tres etapas en el ejercicio por los Estados ribereños de su jurisdicción sobre los recursos marítimos. En una primera época regía un sistema anticuado que se procuró codificar en las Conferencias de Ginebra celebradas en 1958 y 1960; se reconocían los derechos de Estado ribereño sobre los fondos marinos y el subsuelo de la plataforma continental, pero se quiso establecer una zona de pesca de 12 millas marinas, sin

que se pensara en extenderla más allá de ese límite, ni siquiera en el caso de países que, como Islandia, dependían totalmente de la pesca de bajura. Por tal motivo Islandia no ha ratificado ninguna de las Convenciones de Ginebra. Posteriormente surgió el concepto de zona económica hasta el límite de 200 millas marinas, que tiene ahora el apoyo de la inmensa mayoría de los miembros de la comunidad internacional. Por último, en una tercera etapa, la Conferencia procura actualmente plasmar de manera formal el concepto de zona económica.

36. En 1948, en Islandia se aprobó una ley relativa a la pesca sobre la plataforma continental. Tal ley se fundaba en la idea de un mar territorial angosto en aras de la libertad de navegación y de una zona de pesca más vasta que abarcara toda la plataforma continental. La ley se ha ido poniendo en vigor de manera progresiva y ya se aplica a una zona de 200 millas marinas de anchura. Durante más de 25 años Islandia ha defendido el concepto de la zona económica, que para ella es de importancia vital. Los países que se opusieron durante largo tiempo al concepto de zona económica y que luego han abandonado tal posición han dado muestras de realismo, y su nueva actitud coadyuva al establecimiento de un ambiente de buena voluntad sin el cual la Conferencia no podría alcanzar los resultados que de ella se esperan.

37. Durante el período de preparación de la Conferencia, Islandia ha dado a conocer en reiteradas ocasiones sus puntos de vista y ha señalado la importancia considerable que para su economía nacional reviste la pesca, cuyo producto constituye casi el 85% del valor de sus exportaciones. No es justo ni equitativo dar a los Estados ribereños derechos soberanos solamente sobre los fondos marinos y sus recursos y negarles el derecho a los recursos vivos de las aguas suprayacentes. La plataforma continental forma una unidad ecológica y sus recursos son parte de los recursos naturales del Estado ribereño. La delegación islandesa desea que la Conferencia adopte una solución global sobre la base de las realidades del mundo actual. Tal solución debe comprender los elementos siguientes, que parecen gozar del apoyo de la mayoría de las delegaciones. En interés de la libertad de navegación, del comercio y de los transportes, el mar territorial debe mantenerse dentro de límites estrechos y parece razonable fijar una anchura de 12 millas marinas a partir de las líneas de base. Habrá que tener en cuenta el paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, así como la situación de los Estados archipelágicos.

38. En segundo término, si el mar territorial queda limitado a 12 millas marinas, habrá que prever una zona económica de una anchura máxima de 200 millas marinas. Actualmente la mayoría aplastante de los miembros de la comunidad internacional sostienen que también las zonas de pesca de bajura, además de los recursos de los fondos marinos, forman parte de los recursos naturales de los Estados ribereños hasta una distancia de 200 millas marinas, medida a partir de las líneas de base. Toda solución que no tenga ello en cuenta estará condenada al fracaso. Por otra parte, habrá que prever igualmente el derecho del Estado ribereño a autorizar la pesca por extranjeros dentro de su zona económica, cuando no esté dispuesto a utilizar los recursos existentes o no tenga capacidad para hacerlo. En tal caso, deberá preverse una compensación o un canon razonable y disponerse lo necesario para que los recursos no sean desperdiciados ni insuficientemente explotados. Con todo, la decisión de otorgar tal autorización ha de incumbir al propio Estado ribereño. Además, habrá que adoptar disposiciones en materia de transmisión de tecnología relativa a la pesca. En cuanto al acceso a la zona económica de un Estado por los países en desarrollo de una región determinada, tal cuestión deberá ser objeto de acuerdo entre los Estados interesados.

39. En tercer lugar, habrá que abordar con realismo la cuestión de la conservación de los recursos pesqueros. Las

reservas pesqueras locales estarán mejor protegidas por el Estado ribereño, en el marco de normas mínimas adoptadas en el plano regional. En el caso de especies de ámbito migratorio limitado, las normas de conservación habrán de formularse en el plano regional y, cuando se trate de especies de gran ámbito migratorio, en el plano regional o en el internacional. Tales normas sólo podrán complementar las medidas tomadas en el plano nacional, a las que en ningún caso deberán reemplazar. Por otra parte, se deberán aplicar normas especiales a las especies anádromas, cuya pesca sólo debería permitirse en los ríos.

40. En cuarto lugar, habrá que ocuparse igualmente de las reivindicaciones planteadas por algunos Estados sobre los recursos de los fondos marinos situados más allá del límite de las 200 millas marinas, cuestión que depende estrechamente de la superficie de la zona internacional. Quizá pueda preverse el reparto de los beneficios en una u otra forma para resolver este problema.

41. En quinto lugar, el problema de la zona internacional de los fondos marinos se deberá resolver de conformidad con la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1970.

42. En sexto lugar, hay el problema de la contaminación. Se ha observado que el 80% de la contaminación marítima proviene de fuentes terrestres y que la contaminación no tiene fronteras. Es importante, por consiguiente, reducir las causas de la contaminación, cualesquiera que sean, aprobando normas basadas en los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha proporcionado valiosas informaciones sobre este particular.

43. En séptimo lugar, la investigación científica debe ser en principio libre, pero han de protegerse los intereses del Estado ribereño y estipular que éste pueda participar en los proyectos de investigación y tener acceso a sus resultados. Finalmente, hay que garantizar los intereses legítimos de los Estados sin litoral.

44. Si la Conferencia concentra su atención en la elaboración de una solución global de tal género, la delegación de Islandia piensa que será posible elaborar los principios básicos durante el presente período de sesiones. Tales principios serían conocidos con el nombre de principios de Caracas, con lo que la Conferencia rendiría homenaje a la ciudad que tan bien la ha acogido. Por otra parte, si la Conferencia alcanza tales resultados por vía del consenso, rendirá homenaje también a las Naciones Unidas.

45. El Sr. ABAD SANTOS (Filipinas) desea ante todo agradecer al Gobierno venezolano su cordial acogida y las excelentes disposiciones adoptadas para la organización de la Conferencia.

46. La delegación filipina tiene plena conciencia de la importancia de esta Conferencia para toda la humanidad. Sin duda, los problemas que se plantean no son de fácil solución, dado que obedecen a intereses divergentes y a veces contradictorios en lo que respecta a la utilización del mar y de sus recursos. Con todo, las Filipinas esperan que, dando muestras de mutua comprensión y de un espíritu generoso de transacción, las delegaciones podrán alcanzar resultados que en su conjunto sean satisfactorios para todos.

47. A medida que el mar ha ido cobrando mayor importancia, se ha hecho evidente la conveniencia de revisar y desarrollar las normas consuetudinarias que han regido su utilización durante siglos. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, trató de revisar las prácticas tradicionales, considerar nuevos problemas y formular nuevas normas relativas al mar. Aun cuando pudo elaborar cuatro convenciones importantes,

la Conferencia de 1958 no resolvió enteramente problemas tan críticos como el de la anchura del mar territorial y el del límite exterior de la plataforma continental. La delegación de las Filipinas desea subrayar que ya en 1955, en el curso de los trabajos preparatorios de la Conferencia de Ginebra de 1958, su país presentó un documento de principio según el cual todas las aguas que rodean y unen a las diferentes islas que forman el archipiélago filipino pertenecen necesariamente, independientemente de su profundidad, longitud o anchura, al territorio de las Filipinas, constituyen parte integrante de sus aguas nacionales o interiores y están sometidas a su soberanía exclusiva. Es oportuno, a este respecto, recordar que, según el excelente documento preparatorio elaborado para la Conferencia de Ginebra de 1958 por un eminente jurista noruego, a petición de la Secretaría de las Naciones Unidas, "los archipiélagos distantes u oceánicos" son grupos de islas situados mar adentro, a tal distancia de tierra firme que pueden ser considerados como un grupo independiente más bien que como parte del continente o como su línea de costa exterior"². En ese documento se llega a la conclusión de que "muy a menudo, la única solución natural y práctica consiste en tratar a dichos archipiélagos oceánicos como un todo, para la delimitación de las aguas territoriales mediante el trazado de líneas de base rectas desde los puntos más exteriores del archipiélago, es decir, desde los puntos más exteriores de las islas, islotes y rocas que lo constituyen"³.

48. Si alguien considerase que este método de las líneas de base rectas constituye solamente una declaración unilateral enunciada en un documento preparatorio, habría que recordarle que la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁴ prevé ese mismo método en el párrafo 1 de su artículo 4, según el cual "en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base recta que unan los puntos apropiados". A continuación, en el párrafo 1 del artículo 5 de la misma Convención, se recogen las consecuencias de dicho método al disponerse que "las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial se considerarán como aguas interiores".

49. La delegación filipina sabe que dichas disposiciones se refieren a Estados continentales pero no ve ninguna razón para descartar la aplicación del método de las líneas de base recta a los archipiélagos. El rechazo de la aplicación de ese método a los archipiélagos constituiría una injusticia, y de hecho un número creciente de países ha reconocido la necesidad de establecer un régimen especial para los archipiélagos mediante el trazado de líneas de base rectas a partir de los puntos extremos del archipiélago.

50. Debido a que su país es un archipiélago, la delegación filipina atribuye máxima importancia a la solución de este problema, que figura en el programa de la Conferencia, y entiende que deben aplicarse a los archipiélagos normas que tengan en cuenta la situación específica de los mismos. Las Filipinas, que están constituidas por más de 7.100 islas y cuyo territorio, poblado por 41 millones de habitantes, tiene una superficie total de 300.000 kilómetros cuadrados, son algo más que un grupo de islas. Las tierras, las aguas y los habitantes forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca, reconocida por la historia. Esta consideración unitaria fundamental entraña la necesidad del reconocimiento internacional del derecho de todo Estado archi-

² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. I), pág. 306.

³ *Ibid.*, pág. 319.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

pelágico a trazar líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas o de las rocas más exteriores del archipiélago, a partir de las cuales se determine o pueda determinarse la anchura del mar territorial del Estado archipelágico. Las aguas situadas en el interior de las líneas de base, cualquiera que sea su profundidad o su distancia de la costa, así como los fondos marinos y su subsuelo y el espacio aéreo suprayacente, deben quedar sujetos a la soberanía y la jurisdicción exclusivas del Estado archipelágico. Esas soberanía y jurisdicción exclusivas sobre sus aguas revisten una importancia vital para el Estado archipelágico, no solamente por razones económicas sino también en consideración a su seguridad nacional e integridad territorial.

51. Sobre la base de tales principios, las Filipinas adoptaron en 1961 una legislación en virtud de la cual se definieron las líneas de base de su archipiélago. Tal legislación dispone que las aguas situadas dentro de los límites de las líneas de base del archipiélago son aguas interiores. La Constitución de las Filipinas de 1973 confirió carácter constitucional a esa declaración y estableció que las aguas que rodean y unen a las islas del archipiélago forman parte de las aguas interiores del país, independientemente de su profundidad, longitud y anchura.

52. Esta concepción del archipiélago ha sido respaldada por la Organización de la Unidad Africana en una declaración sobre las cuestiones del derecho del mar, aprobada por 41 ministros africanos y seguidamente hecha suya en 1973 por sus respectivos Jefes de Gobierno. Dicha declaración fue presentada a la Comisión de fondos marinos y publicada como documento oficial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/CONF.62/33). También los países latinoamericanos han apoyado tal concepto del Estado archipelágico. El Uruguay, en un documento publicado el 3 de julio de 1973 (véase A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 13), recogió esa misma idea, y Ecuador, Panamá y Perú presentaron de manera conjunta un proyecto de artículos para una convención sobre el derecho del mar (*ibid.*, secc. 16), en cuyo artículo 3 se contempla el caso del Estado archipelágico. En un documento fechado el 16 de julio de 1973 (*ibid.*, secc.23), la delegación de la República Popular de China, por su parte, propuso, entre otras cosas, lo siguiente: "6) un archipiélago o una serie de islas cercanas unas a otras podrán considerarse como un todo único al definir los límites del mar territorial a su alrededor". Otros países, como Grecia y Malta, también han reconocido la necesidad de un régimen especial para los archipiélagos. Hasta la fecha, ninguna delegación ha expresado formalmente oposición al referido concepto de archipiélago.

53. Conviene señalar que durante el presente debate general, y sin contar a los coautores de los textos relativos a los archipiélagos, Albania, Australia, Bangladesh, Canadá, Ecuador, El Salvador, India, Irán, Noruega, Reino Unido, Tonga y la República de Viet-Nam, en sus declaraciones generales, se han referido al concepto de archipiélago, se han pronunciado en favor del mismo y han sugerido que se incluyan disposiciones sobre los archipiélagos en la futura convención sobre el derecho del mar. La delegación filipina se felicita de tales declaraciones y las interpreta en el sentido de que plantean en forma debida la cuestión de los archipiélagos en el marco de los trabajos de codificación del derecho del mar.

54. En su calidad de miembro de la comunidad de las naciones, las Filipinas tienen por lo demás plena conciencia de la importancia que revisten otras cuestiones que ha de examinar la Conferencia. La delegación filipina está dispuesta a negociar sobre toda cuestión que no atente contra la integridad territorial o la seguridad de su país. Se ha señalado con acierto que se pueden clasificar los usos del mar en dos categorías fundamentales, según afecten o no a los re-

ursos marinos. La delimitación de una zona económica exclusiva o mar patrimonial, apoyada firmemente por los países africanos y latinoamericanos, tiene que ver principalmente con los recursos vivos y no vivos del mar. La delegación filipina admite el concepto de zona económica y apoya su inclusión en el nuevo derecho del mar, con lo cual se hará una contribución importante al mejoramiento de la economía y el bienestar de los países en desarrollo. Asimismo, la delegación filipina tiene muy presente que los países sin litoral, los países de plataforma continental encerrada y otros países en situación geográfica desventajosa aspiran con toda razón a compartir de manera equitativa los beneficios que puedan derivarse de los recursos marinos y de su utilización.

55. Por ser un Estado archipelágico, las Filipinas poseen una economía sumamente dependiente del comercio internacional y, en lo que respecta al paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional que a la vez forman parte del mar territorial, la delegación filipina apoya el régimen del paso inocente.

56. La delegación filipina está plenamente dispuesta a participar en una amplia discusión sobre la armonización equitativa de los diversos usos del mar. Por lo que se refiere a las reivindicaciones formuladas durante el debate general sobre grupos de islas situados en la parte meridional del mar de la China, las Filipinas desean hacer constar que mantienen sus derechos sobre las islas denominadas Kalayaan, sobre las cuales ejercen una autoridad y un control efectivos.

57. Finalmente, el Sr. Santos afirma que el derecho del mar que ha de formular la Conferencia debe lograr un equilibrio entre las reivindicaciones legítimas de los distintos Estados y las de la comunidad internacional. Sólo podrá obtenerse un equilibrio adecuado si cada Estado reconoce que, en un punto dado, los intereses de la comunidad internacional son compatibles con los intereses vitales de cada Estado.

58. El Sr. FARES (Yemen Democrático), después de agradecer al Gobierno de Venezuela su hospitalidad, manifiesta que su delegación atribuye gran importancia a la Conferencia. En efecto, ella debe examinar problemas estrechamente ligados al desarrollo económico y social y a la seguridad del Yemen Democrático. Los recursos del mar ofrecen un medio de contribuir a disminuir la diferencia creciente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, aunque allí también sea indispensable una voluntad política. Siendo el Yemen Democrático un país pequeño, con recursos limitados, si bien no cabalmente aprovechados, los recursos del mar son para él de importancia vital. Después de un largo período de explotación colonial, los países en desarrollo se han dado cuenta de que, sin independencia económica, su independencia política no es sino ilusoria. Los países en desarrollo no podrían alcanzar sus legítimas aspiraciones de una mejor calidad de vida si no ejercieran una soberanía permanente sobre sus propios recursos naturales.

59. La vieja idea de que los recursos marinos son inagotables ya no tiene vigencia, dadas las posibilidades de la técnica moderna y del poderío político. El concepto del patrimonio común de la humanidad no debe ser objeto de discusiones académicas cuando un pequeño número de países avanzados saquean, para su exclusivo beneficio, los recursos de los países en desarrollo y contaminan sus aguas. El Sr. Fares comparte la opinión de los que sostienen la soberanía de los Estados ribereños sobre los recursos bajo su jurisdicción nacional, sin perjuicio de los intereses de otros Estados y de la comunidad internacional. Las convenciones vigentes sobre el derecho del mar evidentemente son inadecuadas y no reflejan los nuevos hechos ocurridos desde que fueron concluidos. Será necesario redactar una o más convenciones nuevas, fundadas sobre la equidad, la igualdad sobe-

rana, la seguridad y la participación real de los países en desarrollo en los asuntos mundiales. Apartándose de estos principios, no puede haber más que tensiones e inestabilidad en el mundo.

60. El Yemen Democrático formuló su posición con respecto al mar territorial en su Ley No. 8 de 1970, según la cual el mar territorial tiene una anchura de 12 millas marinas a partir de las líneas de base rectas, principio que corresponde a la posición adoptada por la mayoría de los países socialistas en desarrollo. Según esta Ley, el Estado ribereño ejerce completa soberanía sobre sus aguas territoriales y los buques mercantes gozan de paso inocente, mientras que los buques no mercantes deben obtener autorización previa del Estado de que se trate. Además, dicha Ley reconoce al Estado ribereño el derecho de ejercer el control necesario sobre la zona adyacente al mar territorial en una anchura de 6 millas contadas a partir del límite del mar territorial. El Yemen Democrático reconoce igualmente el derecho del Estado ribereño de determinar una zona económica exclusiva que no exceda de una anchura de 200 millas, en la cual goza plenamente de los derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos biológicos y no biológicos, respetando la navegación internacional y el sobrevuelo en la zona y la colocación en ella de cables y tuberías, a condición de que esas actividades no perjudiquen en modo alguno los intereses legítimos de la zona. Estos principios deberán ser aplicables igualmente a las islas que pertenecen a los Estados ribereños. El Yemen Democrático considera que el mar es no solamente un importante medio de comunicación sino un elemento vital para su pueblo. En especial, la pesca ocupa un lugar importante en los planes de desarrollo del Yemen Democrático. En su plan de desarrollo quinquenal, que comenzó en 1974, se ha acordado prioridad a las actividades pesqueras que, junto con la agricultura, representan más de un tercio de ese plan.

61. En cuanto a los estrechos usados en la navegación internacional y que forman parte del mar territorial, el Sr. Fares opina que los Estados costeros tienen el derecho soberano de ejercer su control y reglamentar el paso a través de ellos. Los buques mercantes extranjeros deben gozar del derecho de paso inocente siempre que observen las leyes y los reglamentos pertinentes del Estado ribereño. En cuanto a los buques no mercantes, deberán obtener previamente una autorización de paso. Estas reglas surgen de la importancia estratégica de estos estrechos y del interés de los Estados ribereños en todo lo concerniente a la paz y la seguridad. El Yemen Democrático tiene plena conciencia de estos problemas pues, desde su independencia, obtenida en 1967, ha debido hacer frente a conflictos imperialistas de todas clases. Todo régimen internacional debe tener en cuenta los legítimos intereses de los Estados ribereños y proporcionar la protección necesaria contra las violaciones manifiestas del mar territorial de los Estados ribereños por las flotas más perfeccionadas.

62. En lo que concierne a la cuestión de límites, el Yemen Democrático considera que, cuando las costas de los Estados están frente a frente o son adyacentes, debe adoptarse una línea media en la que todos los puntos sean equidistantes de las líneas de base respectivas de los dos Estados.

63. Una última cuestión que inquieta al Yemen Democrático es la contaminación del medio marino. Este problema ha adquirido dimensiones peligrosas, especialmente en lo que concierne a los desechos de los productos del petróleo. La Conferencia debe afrontar la tarea importante de establecer normas básicas para asegurar la protección del medio marino.

64. El Yemen Democrático lamenta que los auténticos representantes de los pueblos de Viet-Nam, Camboya y los movimientos de liberación de África y de Palestina no partici-

pen en esta Conferencia, y le inquieta este hecho. Es inconcebible que en el seno de una asamblea de tanta importancia, su lugar sea usurpado por los representantes del colonialismo, del imperialismo, del racismo y del sionismo. En el Oriente Medio, los palestinos han sido expulsados de su patria para dar lugar a un Estado sionista, exclusivamente judío, que sirve a los intereses del colonialismo y del imperialismo en la región. La Organización para la Liberación de Palestina, única representante de los palestinos, y los demás representantes de los movimientos de liberación que luchan por su independencia y su soberanía deberían ser invitados a participar en la sesión en curso y en futuras sesiones de una Conferencia que, en muchos aspectos, forjará el destino de la humanidad y que defiende la justicia y la equidad.

65. Para terminar, el Sr. Fares, comprendiendo las dificultades que presenta la enorme tarea confiada a la Conferencia, espera que ella será coronada por el éxito y asegura que su delegación contribuirá a tal fin con su apoyo y su cooperación sin reservas.

66. El Sr. LUPINACCI (Uruguay), en ejercicio de su derecho de réplica, manifiesta que cuando el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se declaró alarmado ante la tendencia a considerar la zona económica como equivalente del mar territorial, él, a juicio del orador, ha excedido los límites de su competencia de una manera inadmisiblemente, dando su opinión sobre una cuestión de fondo que está a consideración de la Conferencia, y asumiendo una posición contraria a la de numerosos Estados participantes. El Sr. Lupinacci, por lo tanto, desea elevar su más enérgica protesta en este sentido.

67. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ (Ecuador) no puede aceptar la declaración del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativa a la zona económica. La Delegación del Ecuador considera que el Sr. Strong no está capacitado para emitir un juicio sobre una cuestión que concierne a la soberanía de cada Estado.

68. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) ha escuchado con sumo interés la declaración del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, cuyas propuestas concretas merecen ser cuidadosamente estudiadas; pero no está de acuerdo con él cuando opina que con la creación de la zona económica serían dejadas de lado importantes consideraciones de equidad y la protección del medio ambiente. Las características que se quiere dar a la zona económica hacen que ésta sea compatible con los intereses de la comunidad internacional. Los Estados conocen y reconocen sus responsabilidades respecto al medio marino. Al examinar los derechos es inapropiado argumentar por medio de supuestos abusos del derecho, que por cierto son repudiados. En 1958 se alegó que la zona económica era una amenaza a la libertad de navegación; en 1974 se alega que amenaza la preservación del medio marino. Aquel argumento ya desapareció por inconsistente; estamos seguros de que el argumento de la contaminación también desaparecerá. El Sr. Galindo Pohl no cree, por último, que la tendencia que parece alarmar al Sr. Strong corresponda a la realidad.

69. El Sr. CALEDO RODRIGUES (Brasil) no puede aceptar la opinión del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente respecto de la zona económica; cabría preguntarse, en efecto, por qué los Estados ribereños que tienen la responsabilidad de luchar contra la contaminación en el mar territorial no podrían hacer lo mismo en la zona económica. El orador tampoco está de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Strong respecto de la gestión de las actividades de pesca, puesto que, si hay límites artificiales, no debe olvidarse que aquí se trata de límites reales y que un Estado costero está en condiciones de conseguir mejores resultados en ese terreno que una vaga organización internacional.

70. El Sr. BÁKULA (Perú), al reconocer el gran interés que encierra la declaración del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se une a las opiniones expresadas en contra de la opinión parcial del Sr. Strong, quien, excediendo sus atribuciones, ha hecho suyas las tesis de ciertas Potencias en contra de la posición adoptada por diversos Estados. El Sr. Bákula se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión en otra oportunidad.

71. El Sr. LISTRE (Argentina) se une a las declaraciones efectuadas por los representantes del Uruguay y de otros países en el ejercicio de su derecho de réplica. Resulta inquietante escuchar a una persona encargada de altas responsabilidades en el seno de una organización internacional criticar las posiciones adoptadas por diversas delegaciones.

72. El Sr. NJENGA (Kenia) agradece sinceramente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente su medulosa y amplia declaración; está seguro de que le será muy útil a la Conferencia en su

labor. Hace un llamado a las delegaciones que han objetado una sola frase de esa declaración, sobre la cual parece que ha habido un malentendido; el malentendido surge de si la declaración debe juzgarse únicamente sobre la base de dicha frase o considerarse en su conjunto según el pro y el contra. Su delegación, que participa activamente en la evolución del concepto de la zona económica exclusiva, hará todo lo posible para asegurar que ella conserve sus características esenciales como concepto distintivo, con modalidades significativamente diferentes de las del mar territorial.

73. El Sr. STRONG (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) asegura a todas las delegaciones que en su declaración no ha tenido, en modo alguno, la intención de tomar posiciones contra las opiniones de ningún gobierno y lamenta que sus observaciones, que solamente se referían al aspecto ecológico del problema, hayan dado lugar a tal interpretación.

Se levanta la sesión a las 13.45 horas.